



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2012-CM-MPCT/RA

Tambobamba 05 de Setiembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

POR CUANTO:

El Consejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 23 de Agosto del 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley orgánica de municipalidades, aprobó la siguiente ordenanza municipal.

CONSIDERANDO:

Que la constitución política del Perú en su artículo 194 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Que la ley orgánica de municipalidades n°. 27972 en el artículo 9 enciso 8 señala que le corresponde al concejo municipal aprobar, modificar y derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y el artículo 81 numeral 1 sub numeral 1, corresponde a las municipalidades provinciales en materia de tránsito ejercer la función específica de normar regular y planificar el transporte terrestre a nivel provincial y el numeral 3 y sub numeral 2 otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.

Que la ley n°. 27189, ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en su artículo 4 establece que las licencias de conducir de vehículos menores otorgado por la municipalidad correspondiente tendrá validez a nivel nacional.

Que mediante decreto supremo N°. 055-2010-MTC díl 01 de dic-2010 se aprobó el reglamento nacional de transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados y no motorizados y en la sexta disposición complementaria final establece que las licencias de conducir de vehículos menores son otorgadas por las municipalidades provinciales y tienen validez a nivel nacional.

Que mediante Decreto Supremo 040-2008-MTC del 18 Nov 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 045-2008-MTC del 06 DIC2008, 001-2009-mtc del 09 ENE2009, 036-2009-MTC del 037-2010-MTC del 27 AGO2010, 08OCT2009, 037-2010-MTC del 27

"Trabajando por el Desarrollo de la Provincia"

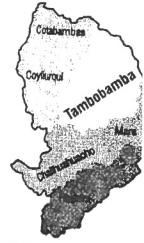


2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



AGO2010, 038-2010-MTC del 28 AGO2010, 040-2010-MTC del 16 AGO2010 Y 061-2010-MTC del 30 DIC 2010, se aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de

Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de transporte terrestre, en el artículo 9 numeral 9.1 señala que las municipalidades provinciales tienen competencia normativa.

para dictar normas complementarias de carácter municipal necesarias para la regulación de licencias de conducir vehículos de la categoría L de la clasificación vehicular

Del reglamento nacional de vehículos, dentro de su jurisdicción y en el numeral 9.2 señala que las municipalidades provinciales tienen competencia de gestión en: enciso a) comunicar al sistema nacional de conductores sobre la emisión de licencias de conducir de vehículos de la categoría L así como al registro nacional de sanciones por infracción al tránsito terrestre e inciso B, a los postulantes que hayan aprobado los requisitos establecidos por la autoridad competente.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido con ley orgánica de municipalidades y ejerciendo funciones e gobierno, establecidas en el artículo 39 primer párrafo de la ley N°. 27972- ley orgánica de las municipalidades concordante con el artículo 40 del mismo cuerpo legal. Al concejo municipal provincial de Tambobamba con voto unánime de sus miembros ha aprobado lo siguiente

ORDNANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONDUCIR PARA VEHICULOS MENORES EN LA PROVINCIA DE COTABAMBAS

ARTICULO PIMERO.- APROBAR al reglamento para el otorgamiento de licencias de conducir para vehículos menores en la provincia de Tambobamba que consta de nueve (09) capítulos y veintiocho (28) artículos y cuatro (04) disposiciones complementarias, reglamento que como anexo forma parte de la presente ordenanza municipal.

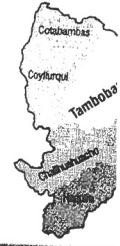
ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR. a la oficina e secretaría general de la municipalidad provincial de Tambobamba. En coordinación con la oficina de relaciones públicas e imagen institucional la publicación del presente ordenanza así como sus anexos conforme establecido en el artículo 44 de la ley orgánica de las municipalidades ley N°.27972

"Trabajando por el Desarrollo de la Provincia"



3

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
REGIÓN APURÍMAC



ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR. A la Unidad- de tránsito

y vialidad y transporte urbano. Proponer el proyecto de modificación del texto único de procedimientos administrativos y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR. A la oficina de relaciones públicas e imagen institucional la difusión de la presente

ARTICULO QUINTO- la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



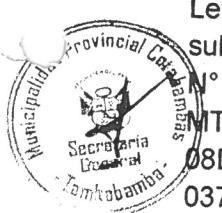
"Trabajando por el Desarrollo de la Provincia"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS **TAMBOBAMBA** REGIÓN APURÍMAC



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR VEHICULOS MENORES EN LA PROVINCIA DE COTABAMBAS-TAMBOBAMBA.



CAPITULO I

BASE LEGAL Y ALCANCES

ARTICULO 1°.- El presente Reglamento es la aplicación a los conductores de Vehículos Menores no Motorizados de tres (3) o mas ruedas y motorizados de dos (2) o tres (3) ruedas. Tiene como sustento legal el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú. Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Articulo 9 inciso 8 y del artículo 81 numeral 1 sub numeral 1 y el numeral 3 Sub numeral 2, Ley N° 27189, Articulo 4; Decreto Supremo N° 055-2010-MTC. Sexta Disposición Complementaria Final Decreto Supremo 040-2008-MTC del 18NOV2008, modificado por los Decretos Supremos n° 045-2008-MTC del 08DIC2008, 001-2009-MTC del 09ENER2009-MTC , 0036-2009-MTC DEL 08OCT2009, 037-2010-MTC del 27AGO2010, 038-2010-MTC del 28AGO2010-MTC del 16AGO2010 Y 061-2010-MTC del 30DIC2010.

ARTICULO 2°.- El presente reglamento regula el otorgamiento de licencia de conducir de Clase "B" en sus diferentes Categorías para conductores de vehículos menores así como la re categorización revalidación y canje de los mismos procedimientos de competencia de la Unidad de Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Cotabambas.



CAPITULO II

GENERALIDADES

ARTICULO 3°.- El presente Reglamento rige en toda la jurisdicción de la Provincia de Cotabambas-Tambobamba.

ARTICULO 4°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Autoridad Competente de División de Tránsito y Vialidad y transporte de la Municipalidad Provincial de Cotabambas –Tambobamba.
- b) Conductor.- Persona habilitada para conducir un vehículo por una vía.
- c) Municipalidad.- Municipalidad Provincial de Cotabambas Tambobamba.
- d) Licencia de Conducir.- Documento otorgado por la autoridad competente a una persona autorizándola a conducir un tipo de vehículo.
- e) Vehículo no Motorizado.- Vehículo de tres o más ruedas que utiliza la calzada de la vía pública para circular (triciclo y similares).

"Trabajando por el Desarrollo de la Provincia"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



- f) Vehículo automotor menor.- Vehículo de dos o tres ruedas, previsto de asiento para el uso de su conductor y pasajeros según sea el caso (bici moto, motocicleta, motoneta, moto taxi, triciclos motorizados y similares).
- g) Vehículo de categoría L.- vehículo automotor con menos de cuatro ruedas
- h) Vehículo de categoría L1.- vehículo de dos ruedas de hasta de 50 cm³ y velocidad máxima de 50 KM/H.
- i) Vehículo de categoría L2.- vehículo de tres ruedas, de hasta de 50 cm³, de velocidad máxima de 50 KM/H.
- j) Vehículo de categoría L3.- vehículo de dos ruedas de más de 50 cm³ velocidad mayor de 50 KM/H.
- k) Vehículo de categoría L4.- vehículo de tres ruedas asimétricas al eje longitudinal del vehículo, más de 50 cm³. O una velocidad máxima mayor de 50 KM/H.
- l) Vehículo de categoría de L5.- vehículo de tres ruedas simétricas al eje longitudinal del vehículo, de más de 50 cm³, cilindros o velocidad mayor de 50 KM/H. y cuyo peso bruto vehicular no excede de una tonelada
- m) Registro nacional de conductor.-registro a cargo de la dirección nacional de transporte terrestre, que contiene la información de los conductores que han obtenido las licencias las licencias para conducir vehículos automotores de transporte terrestre. Las modificaciones, revalidaciones, re categorizaciones, restricción y conclusión de la licencia de conducir, el mismo que además, permite el acceso y enlace al registro nacional de sanciones por infracción al tránsito terrestre.
- n) registro nacional de sanciones por infracción al tránsito terrestre.- catastro global de información sobre las infracciones al tránsito terrestre se encuentra a cargo del viceministro de transporte y es actualizado permanentemente por la policía nacional del Perú y las municipalidades provinciales, conforme a lo establecido en el presente reglamento
- escuela de conductores.- persona jurídica autorizada por la DGTT. Para impartir los conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes a obtener una licencia de conducir, así como de dictar los cursos de capacitación de conductores del servicio de transporte de personas y mercancías, los cursos de seguridad vial sensibilización del infractor y las jornadas de reforzamiento en valores ciudadanos y seguridad vial.
- p) Establecimiento de salud.- personas jurídicas que han obtenido una autorización otorgada por la autoridad competente para tomar exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de una licencia de conducir.

"Trabajando por el Desarrollo de la Provincia"

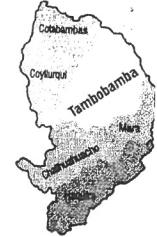


6

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



CAPITULO III

DE LA COMPETENCIA Y CLASIFICACION

ARTICULO 5°.- la municipalidad provincial de Cotabambas Tambobamba ejerce las siguientes competencias:

5.1.- competencia normativa.- dictar las normas complementarias de carácter municipal necesarias para la regulación de las licencias de conducir vehículos de la categoría L de la clasificación vehicular del registro nacional de vehículos dentro de su jurisdicción.

5.2.- competencia de gestión.

a) comunicar al sistema nacional de conductores sobre la emisión de licencias de conducir de vehículos de la categoría L, así como el registro nacional de sanciones por infracción al tránsito terrestre, las sanciones que se impongan a los conductores por infracción al tránsito terrestre

ARTICULO 6°.- las licencias de conducir de la clase B, para conducir vehículos automotores y no motorizados tiene las siguientes categorías

CATEGORIA I.- licencia para conducir vehículos de tres o más ruedas, no motorizados, que utilizan la calzada de la vía pública para circular

CATEGORIA II.-licencia para conducir vehículos motorizados de la categoría L la misma que se sub clasifica en:

Categoría II-a.- autoriza a conducir vehículos de las categorías L1 – L2 que se encuentren destinados al transporte particular de pasajeros o al transporte de mercancías

Categoría II-b.- autoriza a conducir vehículos de las categorías L3 – L4 que se encuentren destinados al transporte particular de pasajeros o al transporte de mercancías, esta licencia permite conducir los vehículos indicados para la licencia de la categoría anterior.

Categoría II-c.- autoriza a conducir vehículos de categoría L5 destinados a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores y transporte de mercancías, esta licencia permite conducir los vehículos indicados para la licencia de las dos (02) categorías anteriores.

"Trabajando por el Desarrollo de la Provincia"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



CAPITULO IV

DE LA VALIDEZ

ARTICULO 7º. - la licencia de conducir para vehículo automotor menor y vehículos no motorizados, otorgado por la municipalidad tiene validez a nivel nacional

CAPITULO V

DE LOS REQUESITOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIA DE CONDUCIR

ARTICULO 8º. - los requisitos para obtener la licencia de conducir clase B según la categoría son los siguientes:

CLASE B

CATEGORIA I

- a) Edad mínima 18 años
- b) Saber leer y escribir
- c) Certificado de aprobación del examen de normas de tránsito
- d) Aprobar el examen de manejo para la categoría
- e) Pago por derecho de tramitación

Los menores de edad podrán acceder a esta categoría de licencia de conducir previa presentación de la declaración jurada notarial del parde, madre, tutor o apoderado, manifestando su consentimiento y asumir las responsabilidades de ley en caso de accidente del titular de la licencia.

Categoría II-a

- a) Edad mínima de 18 años
- b) Primaria completa
- c) Certificado médico de aptitud Psicosomática.
- d) Certificado de aprobación del examen de normas de tránsito.
- e) Aprobar el examen de manejo para la categoría.
- f) Pago por derecho de tramitación.

Categoría II-b

- a) Edad mínima 18 años.
- b) Primaria completa.
- c)

"Trabajando por el Desarrollo de la Provincia"

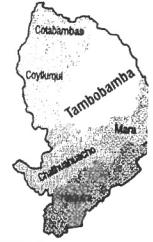


8

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



- d) Certificado Médico de Aptitud Psicosomática.
- e) Certificado de aprobación del examen de normas de tránsito.
- f) Aprobar el examen de manejo para la categoría.
- g) Pago por derecho de tramitación.

Categoría II-c

- a) Edad mínima 18 años.
- b) Primaria completa.
- c) Certificado médico de aptitud Psicosomática.
- d) Certificado de capacitación del conductor en transporte de personas para la licencia de Conducir clase B.
- e) Aprobar el examen de manejo para la categoría.
- f) Pago por derecho de tramitación.



ARTICULO 9°.- Las personas mayores de 18 años con plena capacidad de sus derechos civiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42° y 46° del Código Civil, también podrán aspirar a la obtención de una licencia de conducir de esta categoría.

ARTICULO 10°.- Las licencias de Conducir de la clase B podrán ser solicitadas ante la autoridad competente de cualquier provincia de la Región del domicilio del solicitante, consignado en el Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 11°.- El certificado de capacitación del conductor en transporte de personas para Licencia de Conducir de la Clase B a que se refiere los requisitos de la Categoría II C, serán exigibles solo cuando en la jurisdicción de la Provincia de Cotabambas, se cuente con Escuela de Conductores autorizado por la DGTT y esta se encuentra en funcionamiento. En tanto este requisito para la obtención de la licencia de conducir será remplazada por la evaluación teórica, técnica realizada por la autoridad competente.

ARTICULO 12°.- La autoridad competente podrá declarar la nulidad de la licencia de conducir cuando para su expedición se haya proporcionado información falsa en su solicitud cuando haya hecho uso de documentación falsificada o adulterada o cuando se compruebe de modo

Fehaciente que el titular no se haya sometido a cualquiera de los exámenes establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 13°.- Para acreditar la edad el postulante deberá exhibir el original del documento nacional de identidad o documento equivalente en el caso de ciudadano extranjero presentando copia del mismo.



"Trabajando por el Desarrollo de la Provincia"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



ARTICULO 14°.- Para acreditar el grado de instrucción deberá presentar copia fedatada del certificado de estudios correspondiente o documento que acredite tal instrucción.

ARTICULO 15.- El examen médico de aptitud psicosomática será realizado por un establecimiento de salud, con quien la municipalidad suscriba un convenio para los efectos del presente reglamento, debiendo realizarse de acuerdo con el procedimiento establecido en la directiva N° 006-2007-MTC/15, aprobado por resolución directoral N° 13674-2007-MTC/15, modificada por resolución directoral N° 6694-2008-MTC/15, N° 3008-2009-MTC y N° 206-2010-MTC/15, el certificado médico de aptitud psicosomática tendrá una vigencia de seis (06) meses para que el postulante pueda conducir satisfactoriamente con todos los de mas requisitos.

ARTICULO 16°.- los exámenes de normas de transito y de manejo para la licencia de clase B, serán tomadas por personal idóneo autorizado, conforme lo disponga División Tránsito Vialidad y transporte

Para aprobar el examen de normas de transito y/o de manejo, se brindará hasta tres (3) oportunidades, dentro de los 15 días posteriores de cada examen, de no aprobar al termino de las tres oportunidades postulara como nuevo. Todo dentro del plazo de vigencia del certificado de aptitud psicosomática.

ARTICULO 17°.- Las personas con discapacidad podrán obtener la licencia de conducir solo cuando el vehículo que conducirá. Este debidamente adaptado a la necesidad del conductor. Compensando técnicamente la discapacidad y asegurándose que pueda conducir el vehículo sin riesgo.

ARTICULO 18°.- el certificado médico de aptitud psicosomática tendrá una validez de seis (6) meses para que el postulante pueda conducir satisfactoriamente con todo los demás requisitos establecidos en el presente reglamento.

CAPITULO VI

DE LAS CARACTERISTICAS Y RESTRICCIONES

ARTICULO 19°.- la licencia de conducir de la clase B deberá contener:

- 1.- Número de licencia (número DNI. Y dos variables)

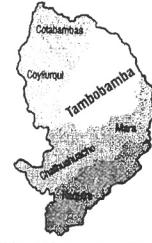
"Trabajando por el Desarrollo de la Provincia"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



2.- Apellidos, nombres, fecha de nacimiento, domicilio, numero de documento nacional de identidad (DNI) fotografía a color tamaño carne y rubrica del titular.

3.- clase y categoría

4.- restricciones

5.- fecha de expedición y revalidación

6.-post firma, sello rubrica de la autoridad competente.

ARTICULO 20°.- las restricciones que se consignaran en la licencia de conducir serán los siguientes:

1.- valido para conducir vehículos menores especialmente acondicionados.

2.- valido solo para conducir con lentes correctores externos o de contacto.

3.- valido para conducir vehículos menores con audífonos.

4.- las de más de autoridad la competente.

CAPITULO VII

DE LA REVALIDACION, RECATEGORIZACION, DUPLICADO Y CANJE

ARTICULO 21°.- la licencia de conducir de la clase B en toda sus categorías se revalidara cada cinco (5) años previa aprobación del examen de aptitud psicosomática y el examen de normas de transito además de la cancelación del derecho de tramitación correspondiente, el examen de normas de transito podrá ser reemplazado por la certificación otorgada por una escuela de conductores y otra entidad autorizada por la autoridad competente, cuando el titular de la licencia realice curso sobre normatividad de transito y seguridad vial e menos de cinco (5) horas

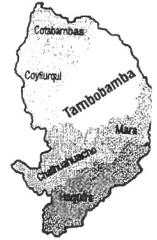
A partir de los 81 años el conductor deberá revalidar cada dos (2) años su licencia de conducir de cualquier categoría.

ARTICULO 22°.- la autoridad competente cancelara la vigencia de la licencia de conducir cuando sea declarado no apto en examen aptitud psicosomática para la revalidación de su licencia de conducir.

"Trabajando por el Desarrollo de la Provincia"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS **TAMBOPAMBA** REGIÓN APURÍMAC



ARTICULO 23°.- los duplicados de licencia de conducir por pérdida o deterioro se otorgan previo pago por derecho de tramitación, acreditando la perdida con la denuncia policial o el deterioro adjuntando la licencia de conducir deteriorada.

ARTICULO 24°.- el conductor que deseé re categorizar su licencia de conducir podrá hacerlo cumpliendo con todo sus requisitos establecidos en el presente reglamento, la nueva licencia tendrá una nueva fecha de emisión a partir del cual se computara su plazo de vigencia.

ARTICULO 25°.- el conductor titular de una licencia de conducir deberá de solicitar el canje de la misma, por cualquier cambio de la información contenida en ella, adjuntando pago por derecho de tramitación y el documento que acredita la modificación.

Si la modificación implica la variación de las restricciones señaladas en la licencia de conducir, deberá adjuntar el certificado de aptitud psicosomática expedido por el establecimiento de salud designado por la autoridad competente, para la realización de las evaluaciones respectivas.

El titular de licencia de conducir comunicara a la autoridad competente, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, cualquier modificación de las condiciones físicas que determine la expedición de la licencia de conducir.

CAPITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 26°.- se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente reglamento, del reglamento nacional de licencias de conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado mediante decreto supremo N° 040-2008-MTC y modificatorias y de reglamento nacional de transito, aprobado mediante decreto supremo N° 016-2009-MTC. Y sus modificatorias.

ARTICULO 27°.- las infracciones de tránsito cometido por el conductor y las sanciones a aplicarse, se efectuara de conforme a lo estipulado en el título VII- INFRACCIONES Y SANCIONES. Del reglamento nacional de transito, aprobado mediante decreto supremo N° 016-2010-MTC y sus modificatorias.

"Trabajando por el Desarrollo de la Provincia"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOPAMBA

REGIÓN APURÍMAC



CAPITULO IX

DEL REGISTRO DE SANCIONES

ARTICULO 28º.- Las infracciones de tránsito cometidas dentro de la jurisdicción de la provincia de Cotabambas, serán inscritas en el registro nacional de sanciones por infracciones al tránsito nacional terrestre.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- la municipalidad fijará las tasas para la expedición de licencias de conducir, re categorización, revalidación, canje y duplicado de las mismas, en su respectivo texto único de procedimiento administrativo (TUPA)

SEGUNDO.- facúltese a la Unidad de división de transito vialidad y transporte dictar las medidas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente reglamento

TERCERO.-los conductores de las unidades vehiculares automotores y no motorizados que se encuentren transitando sin licencia de conducir a la fecha de publicación de la presente ordenanza Municipal, tienen un plazo de 60 días calendarios para obtener su licencia de conducir, que el mismo será otorgado por la Municipalidad Provincial de Cotabambas Tambobamba previo cumplimiento de los requisitos señalados en capítulo V artículo 8 del presente reglamento.

CUARTO.- todo lo no contemplado en el presente reglamento será de aplicación lo dispuesto por el reglamento nacional de licencia de conducir vehículos automotores y no motorizados d transporte terrestre, aprobado mediante decreto supremo 040-2008-MTC y modificatorias

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUESE Y CÚMPLA

Dado en la casa de Gobierno de Cotabambas a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil doce



Municipalidad Provincial Cotabambas
Tambobamba

Guido Ayerbe Quirpo
ALCALDE

"Trabajando por el Desarrollo de la Provincia"